

Compañía de Transporte Urbanos "Ríos del Sur" S.A.

TRANSURBASUR

*Dr. Vallys
Stanley
2011-01-17*

OF-0022-CTU-RDS-L-10

Loja, 11 de Enero de 2011

Doctora

Cristina Guerrero de Vélez

DELEGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me permito informarle de la cesión de acciones que se ha realizado al interior de la Compañía la misma que se encuentra registrada en el libro de Acciones y Accionistas.

EL CEDENTE

María Elena Castillo Heredia

C.I. N° 1104066582

EL CESIONARIO

Elva Maritza Jiménez Ludeña

C.I. N° 1103526529

NRO. ACCIONES:

250

SERIE:

N° 000061

NUMERACION:

17501-17750

VALOR UNITARIO

\$0.04 ✓

VALOR TOTAL:

\$10 DOLARES ✓

TIPO DE INVERSIÓN

NACIONAL ✓

FECHA:

26 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

S. Jaramillo
Ing. Stalin Jaramillo N.

GERENTE GENERAL

SJN/jiq

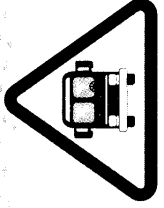
23-11

6526
2

DIRECCIÓN: AV. CUXIBAMBA 0093 Y FRANCISCO MONTERO
TELÉFONO: 2588 533 • Email: transurbasur@yahoo.es
LOJA - ECUADOR



...exclusiva en transporte urbano



Compañía de Transporte Urbanos "Rios del Sur" S.A.

TRANSURBASUR

**CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES URBANOS "RIOS DEL SUR" S.A.
(TRANSURBASUR)**

CEDENTE: MARIA ELENA CASTILLO HEREDIA

CEDULA DE IDENTIDAD: 1104066582

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NRO. ACCIONES: 250

SERIE: N° 000061

NUMERACION: 17501-17750

VALOR UNITARIO \$0.04

VALOR TOTAL: \$ 10 DOLARES

TIPO DE INVERSIÓN NACIONAL

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2010



EL CEDENTE

Maria Elena Castillo Heredia

C.I. N° 1104066582



EL CESIONARIO

Elva Maritza Jiménez Ludeña

C.I. N° 1103526529

DIR.: AV. CUXIBAMBA 0093 Y FRANCISCO MONTERO
TELEFAX: 2588 533 • Email: transurbasur@yahoo.es
LOJA - ECUADOR



...excelencia en transporte urbano

NOTARIA PRIMERA
COPIA

1 PODER GENERAL.-

2 OTORGA: Srta. MARIA ELENA CASTILLO HEREDIA

3 A FAVOR: Srta. MARIA ROSARIO DE JESUS HEREDIA

4 CUANTIA: INDETERMINADA.-

5

6 Mapi.-

7 En la ciudad de Loja, cabecera del cantón

8 del mismo nombre, Republica del Ecuador,

9 hoy día lunes siete de septiembre del año dos

10 mil nueve. ante mi doctor Ernesto Alejandro Iglesias Arnujos

11 Notario, Primero del Cantón Loja, comparece la señorita MARIA

12 ELENA CASTILLO HEREDIA, de estado civil soltera.- La

13 compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en España,

14 de paso por esta ciudad de Loja, portadora de su respectiva cédula

15 de ciudadanía, capaz segun derecho para obligarse y contratar.- A

16 quien de conocer doy fe, y me solicita que eleve a escritura pública,

17 la minuta que me presenta cuyo tenor literal es como sigue: Señor

18 Notario: En el protocolo de escrituras públicas, a su cargo, sirvase

19 insertar una minuta de Poder General, al tenor de las siguientes

20 cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- Intervienen en la

21 celebración del presente instrumento público, la señorita MARIA

22 ELENA CASTILLO HEREDIA, de estado civil soltera.-

23 portadora de la cédula de ciudadanía Nro.- 1104066582; a quien en

24 lo posterior se la llamará "La Mandante". La compareciente declara

25 ser ecuatoriana, mayor de edad, capaz segun derecho para obligarse

26 y contratar. SEGUNDA: OBJETO.- Por medio del presente

27 instrumento público, la señorita MARIA ELENA CASTILLO

28 HEREDIA, libre y voluntariamente, tiene a bien conferir como en

1 efecto confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cual en
2 derecho se requiere, a favor de su madre señora MARIA
3 ROSARIO DE JESUS HEREDIA, portadora de la cedula de
4 ciudadanía 1102038450, para que a su nombre y representación
5 realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia atribuciones y
6 facultades, todos los negocios que a continuación se detallan: a)
7 Para que lo represente, cuide y este bajo su protección y amparo, su
8 hijo menor de edad ADRIAN JOEL CASTILLO HEREDIA, de
9 un año y medio de edad, para lo cual podrá representarlo en todo lo
10 que fuere necesario, velar por su desarrollo dentro de todo aspecto,
11 es decir le otorga todo los derechos de su representación, mientras
12 ella esté fuera del país.- b) Administrar y velar sin limitación todos
13 los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales,
14 acciones, participaciones, comercios, valores y otros, presentes o
15 futuros, que pertenezcan al patrimonio personal de la mandante; c)
16 Compre, venda, done, administre, hipoteque, permuta, etc. los bienes
17 muebles e inmuebles de propiedad de la mandante, para lo cual podrá
18 realizar cualquier tipo de trámite, presente documentos, firme
19 escritos, solicitudes y más; ante instituciones públicas o privadas,
20 Notarias, Municipio, y más instituciones pertinentes; Cancelar a mis
21 acreedores, hacer arreglos sobre la forma y términos de pago, como
22 también cancelar los gravámenes; d) Reconocer, aceptar, pagar y
23 cobrar cualesquiera deudas, créditos, por capital, intereses,
24 dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos,
25 conformidades y resguardos; e) Aceptar, repudiar, manifestar, partir,
26 entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, donaciones,
27 liquidaciones y en general, bienes y derechos de toda clase; firme y
28 suscriba actas, diligencias etc.- f) Abrir, seguir, cancelar y liquidar

1 rebajas de pensión, declaraciones, quejas y recursos, incluso de
2 casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales,
3 desistimientos y allanamientos, otorgando para los fines antedichos.
4 poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales, o)
5 Proponer demandas, contestarlas, comparecer a cualquier trámite que
6 el caso amerite. p) Firmar cualquier documento público o privado
7 que fuere del caso ante cualquier organismo, administrativo, policial
8 de aduanas, bancario de cooperativas, de salud, del Servicio de
9 Rentas Internas, de embajadas, consulados, etc.; q) En los casos que
10 fuere menester podrá delegar el presente mandato a cualquier
11 Abogado de la República del Ecuador con la finalidad de que lo
12 represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial, r) La
13 mandataria a nombre de su mandante podrá manifestar su voluntad y
14 expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de
15 derechos y obligaciones. La mandante hace extensivas a su
16 mandatario las facultades contempladas en el Art. cuarenta y cuatro
17 del Código de procedimiento Civil, para que no se alegue
18 insuficiencia de poder.- La mandataria o queda expresamente
19 facultada para sustituir total o parcialmente este poder, a favor de
20 cualquiera persona natural o jurídica y reasumirlo cuantas veces
21 fuere necesario. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se dignará
22 insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
23 presente poder.- Atentamente.- Doctora Martha Pizarro Vuela.
24 ABOGADA. matrícula número mil trescientos noventa y cinco -
25 CAL. Hasta aquí la presente minuta que queda elevada a escritura
26 pública en la cual se ratifica ampliamente la compareciente.
27 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
28 íntegramente a la otorgante quien ratificándose en lo expuesto.

3

1 libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; y, en general
2 operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas de Ahorro
3 y Crédito, asociaciones, mutualistas, etc., hecho que implica el
4 depósito el retiro de dinero y valores en la cuentas que mantenga
5 actualmente o tuviere a futuro a mandante; g) Rendir, exigir y
6 aprobar cuentas; h) Realizar giros y retirar envíos; i) Celebrar toda
7 clase de actos, contratos y negocios de cualquiera naturaleza, sin
8 limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas vigentes; j)
9 Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos
10 de todo tipo; k) Desahuciar inquilinos, arrendatarios, y en general
11 toda clase de ocupantes; l) Asistir con voz y voto a juntas de
12 propietarios, consocios, condueños, accionistas y de mas cotitulares
13 de cualquier clase; Comparecer en juzgados, tribunales,
14 magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados, comisiones, notarias,
15 registros y toda clase de dependencias públicas o privadas,
16 autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos
17 provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales,
18 civiles, penales, laborales, de la Niñez y Adolescencia o Notarias,
19 respecto de dar autorización de salida de país del menor ADRIAN
20 JOEL CASTILLO HEREDIA; comparezca ante Consulado,
21 Embajadas, Gobernación, para solicitar documentos respecto del
22 menor que tiene doble nacionalidad, Española y Ecuatoriana;
23 comparezca ante organismos administrativos, gubernativos, fiscales,
24 eclesiásticos, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y,
25 promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante,
26 coadyuvante, requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro
27 concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones,
28 tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, alzas y

1 lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.-

2

3

4

5

6

7

8 (firmas de Sita Maria Elena Castillo Heredia C.I. Nro.-

9 1104066582; y del Doctor Ernesto Iglesias Armijos Notario,

10 Primero del Cantón Loja.....

11 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA

12 COPIA que la sello, firmo y signo en la Ciudad de Loja el

13 mismo día de su celebración.-

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

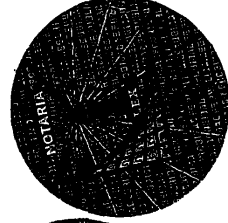
26

27

28



[Handwritten signature]
110406658-2



[Handwritten signature]
Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA



[Handwritten signature]
Notario 2000 2010

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA. Loja, viernes 5 de noviembre del 2010, las 11h46. VISTO S.- Anibal Cristóbal Obregon Torres, indica ser casado civilmente con la señora: Elva Maritza Jiménez Ludeña y que es su deseo dar por terminada la sociedad conyugal existente, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Art.813 del Código de Procedimiento Civil, demanda a su esposa a fin que en sentencia se declare disuelta dicha sociedad conyugal. Aceptada a trámite la pretensión se ha procedido a citar a la demandada, la cual se allana con la misma, por ello agotado el trámite del proceso, es el momento de emitir la resolución que corresponde y para ello se considera. - PRIMERO.- Se declara válido el proceso por cuanto en la tramitación del mismo no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa. - SEGUNDO.- Este tipo de acciones que tienen como finalidad declarar disuelta la sociedad conyugal habida entre los cónyuges, citada la demandada debe proponer las excepciones que se encuentran determinadas en la ley, por ello y no habiéndose opuesto ninguna de ellas, corresponde analizar al Juzgador la procedencia de la acción. - TERCERO.- Analizados los autos, se observa la existencia del vínculo matrimonial, el cual no ha sido disuelto, por lo que se justifica el derecho, así como su personería y la existencia de la sociedad conyugal. - La competencia se encuentra radicada ante este Juzgado según las reglas pertinentes.- Por todo lo analizado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art.815 del Código de Procedimiento Civil, DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, habida entre los esposos señores: ANIBAL CRISTOBAL OBREGON TORRES Y ELVA MARITZA JIMENEZ LUDENA, la cual se formó como consecuencia del matrimonio celebrado, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y que se encuentra inscrito en el Tomo 1ro Pág.13 Acta.13 del registro de Matrimonios de la Jefatura Provincial del Registro Civil de El Lucero.- Ejecutoriada esta sentencia confírase las copias certificadas para que se proceda a inscribir en el Registro Civil indicado.- Notifíquese.-



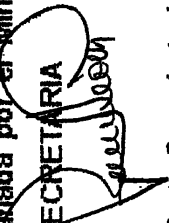
Diego Jaramillo Sarmiento
DR. DIEGO JARAMILLO SARMIENTO
JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA

En Loja, viernes cinco de noviembre del dos mil diez, a partir de las once horas y cincuenta y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: OBREGON TORRES ANIBAL CRISTOBAL en el casillero No. 483 del Dr./Ab. CUENCA ORTIZ WALTER JIMENEZ LUDENA ELVA MARITZA en el casillero No. 88 del Dr./Ab. CUENCA CUENCA LEYMER HERMEL. Certifico:

Beatrix Leon O.
DRA. ROSA BEATRIZ LEON O.

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA

DOCTORA ROSA BEATRIZ LEÓN ^{JOA} QUEDA SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA: CERTIFICA: Que la copia que
antecede en una foja es fiel copia de su original tomada del juicio especial nro. 677-
2010 seguido Aníbal Obregón Torres en contra de Elva Jiménez Ludeña.- RAZON.-
la Sentencia se encuentra ejecutada por el Ministerio de la Ley.- Loja, doce de
noviembre del dos mil diez.- LA SECRETARIA


Dra. Rosa Beatriz León O.
SECRETARIA JUZGADO DECIMO
NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA